GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel
González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 23 DE AGOSTO DE 2012

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCLXXIII

41
SECCIÓN V

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 24043/LIX/12 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PIHUAMO, JALISCO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, POR LO QUE SE ELEVA A CRÉDITO FISCAL LA CANTIDAD DE $61,950.00 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MARIO HÉCTOR GONZÁLEZ FLORES, M.V.Z. ADALBERTO SERRANO PADILLA Y L.A.P. CARLOS RAMÍREZ ANDRADE, QUIENES FUNGIERON, RESPECTIVAMENTE, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA SECRETARÍA, DURANTE EL PERIODO FISCAL AUDITADO.

ARTÍCULO PRIMERO. No es de aprobarse la cuenta pública del Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, por el periodo del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2009, con fundamento en los artículos 4.° de la Ley de Ingresos 2009 del municipio de Pihuamo, Jalisco, 225 párrafo tercero, 237 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 15 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los motivos expresados en las consideraciones IV y VI del cuerpo del informe final de la Auditoría Superior del Estado, y por ende, procede el fincamiento de responsabilidad en forma solidaria en contra de los ciudadanos Mario Héctor González Flores, M.V.Z. Adalberto Serrano Padilla y L.A.P. Carlos Ramírez Andrade, quienes fungieron como presidente municipal, encargado de la hacienda municipal y encargado de la secretaría, respectivamente, del Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, por lo que se determina un crédito fiscal por la cantidad de $61,950.00 (sesenta y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), por los conceptos y erogaciones no justificadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Encargado de la Hacienda Municipal para que haga efectivo el crédito fiscal determinado mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la cantidad de $61,950.00 (sesenta y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), en contra de los ciudadanos Mario Héctor González Flores, M.V.Z. Adalberto Serrano Padilla y L.A.P. Carlos Ramírez Andrade, quienes fungieron, respectivamente, como presidente municipal, encargado de la hacienda pública municipal y encargado de la secretaría, del Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, en los términos del Libro Quinto, Título I, Capítulo II, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez que se haya dado cumplimiento al artículo segundo de este decreto, extiéndase el finiquito correspondiente a la cuenta pública de Pihuamo, Jalisco, por el ejercicio fiscal de 2009, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a los ciudadanos Mario Héctor González Flores,

M.V.Z. Adalberto Serrano Padilla y L.A.P. Carlos Ramírez Andrade, quienes fungieron, respectivamente, como presidente, encargado de la hacienda pública municipal y encargado de la secretaría del H. Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco.

ARTÍCULO CUARTO. Se recomienda al Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, instaurar de inmediato un procedimiento técnico-administrativo a efecto de subsanar los siguientes aspectos: abstenerse de contratar la adquisición de cualquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme a lo estipulado por la fracción XXIII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado; abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco; abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios con proveedores o prestadores de servicios que no reúnan los requisitos establecidos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; adquirir las formas valoradas y recibos de cobro de ingresos que expida, distribuya y controle el Congreso del Estado conforme a lo señalado por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reteniendo el Impuesto Sobre el Producto del Trabajo; abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el artículo 8.° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquense plenamente el cuerpo del informe final, sus anexos y el presente decreto al Honorable Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquense integramente el cuerpo del dictamen, sus anexos y el contenido de este decreto en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, para conocimiento de los interesados.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE JULIO DE 2012

Diputado Presidente

SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

NOA ZURISADAI ACOSTA ESQUIVIAS

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

VERÓNICA RIZO LÓPEZ

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 08 ocho días del mes de agosto de 2012 dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
(RÚBRICA)

Ciudadanos diputados:

La Comisión de Vigilancia de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 14, 15 fracción V, 85 y 86 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, previo conocimiento revisión y análisis respecto del informe final de la cuenta pública del Municipio de **Pihuamo, Jalisco**, por el ejercicio fiscal **2009**, que nos fue turnado para su estudio, proponemos el presente dictamen y, al efecto, se hace la siguiente relación de:

A N T E C E D E N T E S

I.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 fracciones XV y XXI, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remitió a la Comisión de Vigilancia el 22 de diciembre de 2010, primariamente el informe final de cuenta pública del ejercicio fiscal 2009 del Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, mediante el cual determina proponer el fincamiento de un crédito fiscal y la responsabilidad de los servidores públicos que tuvieron a su cargo el manejo de los fondos públicos por un monto de $358,350.00 (trescientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa-financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios; este Órgano Legislativo una vez que se avocó al análisis del informe, detecto diversas observaciones y tomando en cuenta los argumentos y la documentación presentada ante la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, el día 07 de julio de 2011 por los CC. Mario Héctor González Flores en su carácter de expresidente municipal, resolvió con base en el Acuerdo Legislativo número 964-LIX-II de fecha 07 de junio de 2011, propuso y acordó en Sesión Ordinaria Vigésima Séptima de fecha 30 de agosto de 2011, la devolución del informe final a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en razón de la documentación aportada por las exautoridades, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de la materia.

II.- Mediante oficio número 172/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, ingresado en oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el mismo día, bajo folio número 4827, dirigido al Dr. Alonso Godoy Pelayo, el Lic. César Augusto Rodríguez Gómez, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia, anexó el Acuerdo Interno aprobado por la Comisión de Vigilancia, mediante el cual se aprueba devolver a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el informe final de auditoría,

como resultado de la revisión de la cuenta pública y gestión financiera del Municipio de Pihuamo, Jalisco, respecto del ejercicio fiscal 2009, ello con la finalidad de que se incluyan las observaciones realizadas por el Órgano Legislativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando además la documentación aclaratoria que el ente auditado presentó ante la propia Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco, para su análisis e inclusión en el informe final.

III.- De esta manera, con fecha 08 de febrero de 2012, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, remitió dentro del plazo que la propia Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios le establece, el informe final de la cuenta pública y gestión financiera del Municipio de Pihuamo Jalisco a esta Comisión de Vigilancia, y en el mismo se advierte que analizó y valoró la documentación aportada en esta instancia, así como la inclusión de las observaciones realizadas, solventando las observaciones 5 y 7 del ramo administrativo - financiero, determinando a su vez desechar algunas de ellas en virtud de que los argumentos, y la documentación aclaratoria presentada para solventar las observaciones resulta inoperante e insuficiente para solventar los cargos, ratificando las siguientes observaciones como no solventadas, al tenor de lo siguiente:

Administrativa-financiera.

Observación No. 1.
Partida: *3306.*
Meses: *enero y octubre.*
Folio: *640 y 493.*
Descripción de la observación:
De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, en particular a los egresos municipales se detectaron las facturas Nos. 0053 y 0063, de fechas 22 de enero y 26 de octubre de 2009, por importes de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) cada una, expedida por el Ing. Alejandro Morán Martínez, por concepto de ***"Pago de consultoría y finiquito de estudios para determinar la factibilidad económica de nuevas alternativas del proyecto El Ancón",*** *sin que se hubiera obtenido documentación complementaria que acredite la responsabilidad por parte del Ayuntamiento para cubrir este importe.*

Importe: 30,000.00 *(treinta mil pesos 00/100 M.N.).*

Con fundamento en el Acuerdo Legislativo 964-LIX-II de fecha 07 de junio de 2011, se propuso y acordó en Sesión Ordinaria Vigésimo Séptima de fecha 30 de agosto de 2011, la devolución del informe final a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ya que el día 07 de julio de 2011 fue presentada ante esta Comisión documentación aportada por las exautoridades, en calidad de aclaratorias, documentación que no fue valorada por la ASEJ, por lo que esta Comisión determinó la necesidad de que dicho órgano las conozca, para que en ámbito de su competencia analice su inclusión en el informe final. Documentación remitida a la Auditoría Superior [illegible] de noviembre de 2011, con el número de oficio 17[illegible]

RESOLUCIÓN DE LA [illegible] DEL INFORME FINAL DEVUELTO

Conclusión de la observación. La observación no se solventa*, toda vez que del análisis de la documentación aportada extemporáneamente por el C. Mario Héctor González Flores, expresidente municipal, se desprende que, si bien es cierto que se presentaron dos contratos de prestación de servicios profesionales, celebrados entre el ente auditado y el Ing. Alejandro Morán Martínez, con el fin de que este último realizara "los estudios socio-económicos para complementar los estudios del proyecto ejecutivo de la presa de "El Ancón", el primero de fecha 15 de enero de 2009 y el segundo de fecha 10 de octubre de 2009, habiéndose pactado en su cláusula segunda, el pago como honorarios por la cantidad de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo IVA, (en cada uno) y señalándose en su cláusula tercera que el contrato subsistirá "por la duración de trabajos de campo y gabinete", también lo es que de la revisión y análisis del resto de la documentación exhibida, a saber: Un legajo que contiene los "Resultados del cuestionario familiar para posibles usuarios.- PRESA DE ALMACENAMIENTO "EL ANCÓN", de fecha 20 de enero de 2009;estudio geológico- geofísico, para construir "La Presa de El Ancón", así como un CD, que contiene el proyecto ejecutivo de la Presa de Almacenamiento "El Ancón", en el municipio de Pihuamo, Jalisco, de la misma se advierte que estos fueron realizados por la empresa "CPE Ingeniería", S.A.de C.V.; sin que se advierta la participación del C. Ing. Alejandro Morán Martínez, o bien la relación que pudiera*

existir entre esta persona con la empresa Proyectista CPE Ingeniería, S.A. de C.V. citada, misma que, como antes se señalo, fue contratada por la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, para elaborar el Proyecto de la Presa de Almacenamiento y Zona de Riesgo El Ancón.

Por lo tanto, en virtud de los antes expuesto, no se considera procedente solventar la presente observación, ya que se omitió presentar documentación o evidencia alguna, que acredite o justifique la participación del Ing. Alejandro Moran Martínez, en el proyecto ejecutivo de la presa El Ancón, para lo cual fue contratado, razón por la cual persiste el cargo por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de que dicha cantidad no fue erogada ni aplicada en forma exacta y justificada, generando con su actuación un daño al erario público municipal, incumpliendo además con lo establecido por el numeral 68, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acreditar mediante las cuentas públicas que: "... que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales... ", así como a lo establecido por el numeral 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual establece que "... La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, **y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas en el mercado, y de las cantidades erogadas...**", incurriendo por ende en responsabilidad conforme a lo señalado por los artículos 90 y 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Resultando procedente **fincar un cargo en su perjuicio por la cantidad de $30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.),** que deberán de reintegrar a la Hacienda Pública Municipal.

Observación No. 4
Partida: *3108.*
Mes: *septiembre.*
Folio: *910 al 943*
Descripción de la observación:

De acuerdo la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, se detecto una diferencia entre el registro en cuenta pública y la orden de pago No. 503370, de fecha 30 de septiembre 2009, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de: ***"Pago de alumbrado público de las diferentes comunidades como: El Vallecito, El Fresnal, Las Uvas, Los Mojos de Arriba, C. Montes, El Trampolín, Unidad Deportiva Enrique Solórzano, Pihuamo, colonia [illegible] las Encinas, El Platanar, El Naranjo, Colonia La [illegible], El Guayabo, El Espino, Crucero de El [illegible] La Estrella, Santa Cruz, El Galán, La P[illegible] El Saltre"****, soportando en la cuenta pública [illegible] con el oficio No. AGP/078/09 de fecha 07 de agosto de 2009 expedido por la Comisión Federal de Electricidad y los recibos de cobro del consumo de electricidad por el periodo del 03 de julio de 2009 al 03 de agosto de 2009. De lo anterior se desprende una inconsistencia entre la orden de pago que soporta el egreso de $125,959.00 (ciento veinticinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y lo registrado en cuenta pública que es de $25,959.00 (veinticinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), se presume una omisión por parte de las autoridades municipales al cierre de este mes, ya que al registrar un importe menor en los egresos de este concepto se altera el resultado final en las existencias al cierre de este mes, contraviniendo con lo establecido en el artículo, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal, ya que es competencia del funcionario encargado de la Hacienda Municipal cuidar de la puntualidad de los cobros y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos; así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados y si se cumplieron con los programas aprobados por el Ayuntamiento.*

Importe: $100,000.00 *(cien mil pesos 00/100 M.N.).*

Con fundamento en el Acuerdo Legislativo 964-LIX-II de fecha 07 de junio de 2011, se propuso y acordó en Sesión

Ordinaria Vigesimo Séptima de fecha 30 de agosto de 2011, la devolución del informe final a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ya que el día 07 de julio de 2011 fue presentada ante esta Comisión documentación aportada por las exautoridades en calidad de aclaratorias, documentación que no fue valorada por la ASEJ, por lo que esta comisión determinó la necesidad de que dicho órgano las conozca, para que en ámbito de su competencia analice su inclusión en el informe final, documentación remitida a la Auditoría Superior el día 10 de noviembre de 2011, con el número de oficio 172/2011.

RESOLUCIÓN [illegible] INFORME FINAL DEVUELTO

***CONCLUSIÓN [illegible] no se solventa**, puesto que se aprecia en las constancias aportadas por el C. Mario Héctor González [illegible] municipal, en base al estudio y análisis efectuados a las mismas que el recurso erogado por concepto de pago de alumbrado público de diversas comunidades y conforme a los trabajos de revisión de auditoría, se encuentra que existe una inconsistencia entre la orden de pago que soporta el egreso de $125,959.00 (ciento veinticinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y lo registrado contablemente en la cuenta pública que es de $25,959.00 (veinticinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), ya que de acuerdo a las constancias aportadas se ve que efectivamente en el mes de septiembre se registro como gasto los $25,959.00 (veinticinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.),por el servicio de energía eléctrica, lo que consta en la copia de la página 15 correspondiente al estado de ingresos y egresos, donde se realiza el registro contable de la partida 3108 con recursos de fortalecimiento, así como también se aporta la relación de existencias donde se realiza de igual forma el registro; por último, de la conciliación bancaria de septiembre de 2009, que es un registro de bancos realizado por el Ayuntamiento auditado, se ve por un saldo conciliado de $7'588,462.00 (siete millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), registrado contablemente en la cuenta 1.03. "Bancos", dentro de las existencias del estado de ingresos y egresos y se anota el desglose de las existencias por $9'061,436.00 (nueve millones sesenta y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.); de lo anterior se deduce que existió recurso para realizar la erogación y que la misma*

corresponde al pago por el servicio de luz en las referidas comunidades por el mes de septiembre de 2009, que es de $25,929.00 (veinticinco mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), lo que es correcto, pero no se aportan aquellos documentos que aclaren en que meses se registraron los $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), no se informa ni se aclara que partidas se afectaron, de lo que se deduce una omisión por parte de los exfuncionarios del Ayuntamiento auditado, ya que al cierre de ese mes, al registrar contablemente un importe diferente en los egresos por ese concepto se altera el resultado final de las existencias al cierre el mismo, por lo que lo señalado en la orden de pago como gasto no debe ser diferente a lo registrado contablemente [illegible] la cuenta pública correspondiente, y en la presente observación no se anexaron los documentos que dem[illegible] [illegible] recto de los $100,000.00 (cien mil pesos 00/1[illegible] [illegible] una otra cuenta pública mensual, ya que [illegible] aparecen incluidos en la orden de pago n[illegible] no se realizó el registro contable en el m[illegible].

El ser[illegible] [illegible]do a las diversas comunidades del Ayuntamie[illegible] [illegible]huamo, Jalisco, por el servicio de luz se encuentra comprobado en la orden de pago antes referida con las copias de los avisos-recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad por los consumos del 03 de julio al 03 de agosto de 2009, según adeudo que se desprende del oficio número AGP-078/09, fechado el 07 de agosto de 2009, firmado por el C. Ing. J. Elías Castellanos Amezcua, Líder de Comercialización Agencia Pihuamo, en el cual informa los adeudos por los servicios de alumbrado público de las comunidades contratadas en esa agencia comercial que son El Vallecito, El Fresnal, Las Uvas, Los Mojos de Arriba, Montes, El Trampolín, Unidad Deportiva Enrique Solórzano, Pihuamo, Colonia Magisterial, Las Encinas, El Platanar, El Naranjo, Colomos, La Sidra, Barreras, El Guayabo, El Espino, Crucero de El Naranjo, Huizachez, La Estrella, Santa Cruz, El Galán, La Plomaza, El Tule y El Salitre, por la cantidad de $125,959.00 (ciento veinticinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) con lo anterior se demuestra que el servicio pagado fue recibido por el Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco.

Por lo tanto, el gasto efectuado por el servicio de luz, no le causa daño alguno a los recursos de la hacienda pública del Ayuntamiento auditado, conforme a lo que se señala el numeral 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y

Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala lo siguiente : " La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto determinar: III.- Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...

No obstante lo anterior, en esta etapa de la revisión de auditoría y la presentación de la documentación se encuentra que no se realizó el registro contable del gasto en cuenta pública de manera exacta y oportuna, por ello ***no se solventa la observación****, en consecuencia no se deja cargo alguno, toda vez que se acreditó y justificó la correcta aplicación del gasto del mismo; por lo anterior se violenta lo descrito en los artículos 230, 231 y 232 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, resultando procedente someter a la respetable consideración de la Comisión de Vigilancia y por su digno conducto al Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco,* ***se emita recomendación*** *para que los servidores públicos de la entidad revisada lleven a cabo a la brevedad, procedimiento técnico- administrativo, que le permita subsanar los siguientes aspectos: En virtud de que no se aclara ni se acredita el registro contable de los $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) erogados como parte de la orden de pago número 503370, por el servicio de electricidad, que en lo conducente se realicen los registros contables de egresos en la cuenta pública municipal.*

Observación No. 8
Partida: *1503.*
Mes: *diciembre.*
Folio: *560 al 563.*
Descripción de la observación: *En la revisión efectuada a la cuenta pública de este Ayuntamiento se detectaron los recibos de honorarios relacionados en anexo No.1, expedidos por el Dr. Alfredo Llamas Mendoza, por concepto de:* ***"Tratamientos dentales",*** *soportando este gasto con original de los recibos de honorarios, sin que se hubiera obtenido*

documentación complementaria que acredite la autorización para esta erogación. De la inconsistencia en comento, se presume una omisión por parte de las autoridades fiscalizadas, al no anexar acta de Ayuntamiento que autorice el pago, el expediente clínico que señale el tipo de tratamiento a realizar, como tampoco los criterios para otorgar la seguridad social a los empleados, contraviniendo lo establecido en el artículo 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, 225 de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco; ya que es competencia del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cuidar de la puntualidad de los cobros y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos; así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados [illegible] con los programas aprobados por el Ayuntamiento.

Importe: *$24,[illegible] cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.*

Con fundamento en el Acuerdo Legislativo 964-LIX-II de fecha 07 de junio de 2011, se propuso y acordó en Sesión Ordinaria Vigésimo Séptima de fecha 30 de agosto de 2011, la devolución del informe final a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ya que el día 07 de julio de 2011 fue presentada ante esta Comisión documentación aportada por las exautoridades en calidad de aclaratorias, documentación que no fue valorada por la ASEJ, por lo que esta Comisión determinó la necesidad de que dicho órgano las conozca, para que en ámbito de su competencia analice su inclusión en el informe final, documentación remitida a la Auditoría Superior el día 10 de noviembre de 2011, con el número de oficio 172/2011.

RESOLUCIÓN DE LA ASEJ DEL INFORME FINAL DEVUELTO

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, *en virtud de que se ve en las constancias aportadas por el expresidente municipal, que no son la totalidad de aquellas que fueron requeridas en el pliego de observaciones para efectos de aclarar qué criterio o qué normatividad aplicada a la materia siguieron para otorgar la seguridad social a los empleados municipales, así como también, no se aportan constancias que contengan específicamente los trabajos realizados y costos de cada uno por parte del Dr. Alfredo*

Llamas Mendoza, ni se aclara, si el Ayuntamiento contaba con la prestación para otorgar este tipo de tratamientos a su personal.

Por lo que el pago de los tratamientos dentales efectuados a los CC. Mario Héctor González Flores, Carlos Ramírez Andrade, Manuel Cortés Flores y Brenda Violeta Machuca Mendoza, con recursos del erario público municipal, no se justifica, ni aclaran de manera exacta, no obstante que el recurso que ahora nos ocupa es aprobado como gasto del mes de diciembre de 2009 por parte de los Regidores, como se aprecia en la copia certificada del acta de Ayuntamiento celebrada en la septuagésima segunda Sesión ordinaria, de fecha 28 de diciembre de 2009, en el sentido de pagar los recibos de [illegible] 367, 368 y 369, a nombre del DR. Alfredo [illegible] por concepto de: Atención dental del [illegible] ayuntamiento, por la cantidad de $24,600.00 ([illegible] seiscientos pesos 00/100 M.N.) y de que [illegible] las personas que supuestamente recibieron [illegible] servidores públicos del ayuntamiento, [illegible] la certeza de que recibieron el tratamiento [illegible] observado.

De lo anterior se concluye que el gasto no se realizó con apego a los principios que rigen el ejercicio del gasto público y por lo tanto, se advierte un daño en los recursos de la hacienda pública del ayuntamiento auditado, conforme a lo que se señala el numeral 60 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco, que estipula: La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto determinar: III.- Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...

En conclusión de lo que antecede, ***no se solventa la cantidad de $24,600.00 (veinticuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), misma que deberá de reintegrarse a la hacienda pública municipal.***

Observación No. 9.
Partida: *3306.*
Mes: *octubre.*
Folio: *491.*
Descripción de la observación: *En la revisión efectuada a la cuenta pública de este municipio, se encontraron los recibos de honorarios Nos. 442 y 453, de fechas 20 de julio y 19 de agosto de 2009, expedidos por el C.P. Francisco Javier Santos Hernández, por un importe de $3,675 cada uno, por concepto de:* ***"Pago de honorarios por los meses de junio y julio",*** *anexando solamente original de recibos de honorarios. Derivado del análisis a la documentación remitida dentro de la cuenta pública, se señala que el ente auditado omitió anexar el contrato [illegible] del servicio e informe de los trabajos realizados [illegible] según lo establecido en los artículos 67 [illegible] la Ley del Gobierno y la Administración [illegible] 225 de la Ley de Hacienda Municipal, ambos del Estado de Jalisco; ya que es competencia del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cuidar de la puntualidad de los cobros y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos; así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos efectuados y si se cumplieron con los programas aprobados por el Ayuntamiento.*

Importe: $7,530.00 *(siete mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.).*

Con fundamento en el Acuerdo Legislativo 964-LIX-II de fecha 07 de junio de 2011, se propuso y acordó en Sesión Ordinaria Vigésimo Séptima de fecha 30 de agosto de 2011, la devolución del informe final a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ya que el día 07 de julio de 2011 fue presentada ante esta Comisión documentación aportada por las exautoridades, en calidad de aclaratorias, documentación que no fue valorada por la ASEJ, por lo que esta Comisión determinó la necesidad de que dicho órgano las conozca, para que en ámbito de su competencia analice su inclusión en el informe final, documentación remitida a la Auditoría Superior el día 10 de noviembre de 2011, con el número de oficio 172/2011.

RESOLUCIÓN DE LA ASEJ DEL INFORME FINAL DEVUELTO

CONCLUSIÓN: La observación no se solventa, *con base al estudio y análisis realizado en la documentación aportada por el Ex Presidente Municipal, de la que se aprecia que carece de los elementos necesarios solicitados para su aclaración tales como la presentación a este órgano técnico de la cédula profesional del prestador de servicios profesionales, el contrato por la prestación de los servicios profesionales contratados al C.P. Francisco Javier Santos Hernández a favor del Ayuntamiento auditado, en donde se especifique el objeto del contrato, el monto a pagar, las condiciones, las obligaciones contraídas y las condiciones establecidas en dicho instrumento legal, también se [illegible] hizo llegar constancia que muestre el informe de los trabajos realizados y los resultados obtenidos por su actividad profesional realizada.*

Por lo que se está en la incertidumbre de poder verificar la exactitud y la justificación del gasto por concepto de la contratación de los servicios profesionales, al no aportar el informe de los trabajos realizados, los resultados y el contrato para una debida comprobación y justificación de la cuenta de egreso.

Por lo tanto, se considera que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 67, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que señala al Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal que le competente "verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos".

De lo anterior se concluye que el gasto no se realizó con apego a los principios que rigen el ejercicio del gasto público y por lo tanto, se encuentra daño en los recursos de la hacienda pública del ayuntamiento auditado, conforme a lo que se señala el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra indica: "La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar:

III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;..."

En conclusión de lo que antecede, ***no se solventa la cantidad de $7,350.00 (siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), misma que deberá de reintegrarse a la hacienda pública municipal,*** *toda vez que no se aclara, ni justifica la correcta aplicación del gasto, ello en virtud del cumplimiento a los artículos 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: "La revisión de la cuenta pública de los Municipios precisará el grado de eficacia del gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación correcta de la ley de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento.*

La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas."

Por lo antes expuesto y en base a los fundamentos legales mencionados con antelación, se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA .- Los artículos 35 fracción IV, 35-Bis y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal conforme a los lineamientos que establezca la ley, así como las contribuciones del Estado y Municipios para cubrirlos; revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto y de las cuentas públicas.

Que con base a lo que disponen las fracciones VII y XII del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son entidades fiscalizables y auditables los poderes del estado, los organismos públicos constitucionalmente autónomos, los gobiernos municipales o consejos municipales, las dependencias, los organismos públicos descentralizados estatales, entre ellos la Universidad de Guadalajara, los organismos públicos descentralizados municipales; así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes, los integrantes de los consejos técnicos de fideicomisos y las demás personas de derecho público y privado o análogas, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o municipales, y de esta forma el informe que rinde la Auditoría Superior del Estado de Jalisco al Congreso del Estado, sobre la revisión de la cuenta pública y los estados financieros consiste en el cierre definitivo de la auditoría del ejercicio fiscal que corresponda.

SEGUNDA.- Que los artículos 9, 10 y 21 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y de Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan que la revisión de la cuenta pública está a cargo del Congreso del Estado, la cual se apoya para tales efectos, en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, misma que tiene a su cargo la auditoría pública de la cuenta pública y que goza de autonomía técnica.

Asimismo, la auditoría pública que realiza el órgano técnico, se ejerce de manera posterior a la gestión financiera o al ejercicio fiscal que corresponda; tiene carácter externo y por lo tanto, se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control, auditoría o fiscalización interna que pudieran tener las entidades auditables y fiscalizables; estableciendo los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión, examen de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera.

TERCERA.- Que conforme los artículos 37 fracción III, 66 y 67 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación del Encargado de la Hacienda Municipal, la responsabilidad del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales; así como es obligación de los Ayuntamientos, remitir al Congreso del Estado la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el año inmediato anterior, antes del día último del mes de febrero.

CUARTA.- Que de acuerdo con los artículos 2 y 4 numeral 66, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de

Jalisco, el municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular, del Estado de Jalisco el cual se divide en municipios libres, siendo uno de ellos el municipio de **Pihuamo, Jalisco.**

QUINTA.- El artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco, textualmente establece que:

"la revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar:

I. Que entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos respectivos, a los conceptos y a las partidas respectivas, no existe discrepancia;

II. Que los ingresos provenientes del financiamiento se hayan obtenido en los términos autorizados, que se hayan aplicado con la periodicidad y forma establecidos por las leyes y demás disposiciones aplicables, y que se hayan cumplido los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;

IV. Que los programas y su ejecución se hayan desempeñado con eficiencia, eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los programas e indicadores y montos aprobados en los presupuestos respectivos;

V. Las responsabilidades, que en su caso, haya lugar;

VI. En el caso del gasto público estatal, que la orientación de éste se haya realizado con proporcionalidad y orientado estratégicamente de las regiones del Estado de Jalisco; y

VII. Las sanciones que corresponda imponer a las autoridades competentes, en los términos de esta ley."

SEXTA.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones XV y XXI, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remitió a esta Comisión de Vigilancia, el informe final de auditoría de cuenta pública del ejercicio fiscal 2009 del Ayuntamiento de **Pihuamo, Jalisco,** mediante el cual notifica de las irregularidades detectadas en la misma y las responsabilidades de los servidores públicos, que tuvieron a su cargo el manejo de los fondo públicos, del cual insertamos lo siguiente:

"...

1.- Mediante acta de fecha 21 de mayo de 2010, se declararon [illegible] los trabajos de auditoría en el municipio auditado, [illegible] la Dirección de Auditoría a Municipios, [illegible] auditoría pública administrativa financiera y patrimonial, ordenada mediante oficio número 2016/2010 de fecha 21 de mayo de 2010, comisionando a los CC. L.C. [illegible] López y C.P.A. Rubén de Haro Martínez, auditores adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación e información en las oficinas del Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal de 2009, iniciando la visita de auditoría el día 31 de mayo de 2010, terminando precisamente el día 04 de junio del mismo año, declarando con el presente informe final, concluidos los trabajos de auditoría en el municipio auditado.

La auditoría se practicó, en base a la información y documentación presentada a la entidad revisora por el municipio auditado, se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal; asimismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

2.- Por su parte, con acta de fecha 21 de mayo de 2010, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, dio inicio a la auditoría ordenada, comisionando mediante el oficio número 2048/2010, de fecha 24 de mayo de 2010, a los CC. Ing. Federico Pérez Garduño, Ing. Javier Nuño Romero, Ing. Luís Guzmán Manjarrez y Tec. Luís Guillermo Cuevas Becerra, servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Pihuamo, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal de 2009, iniciando la visita de auditoría el día 31 de mayo de 2010, concluyendo

precisamente el día 04 de junio del mismo año, declarando con el presente informe final, terminados los trabajos de auditoria en el municipio auditado.

La auditoría consistió, en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Cabe señalar que, respecto de las obras realizadas con los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, la referida Dirección, se revisó que cumplieran en lo general con el objetivo social de acuerdo a lo señalado en el artículo 33, del capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de los resultados obtenidos con la práctica de la auditoría, derivado del recorrido físico de las obras seleccionadas, análisis y valoración en gabinete de la documentación existente en la cuenta pública capítulo 6000, misma proporcionada por el Ayuntamiento auditado, se concluyó que ***no existen observaciones que realizar, razón por la cual no se procedió a elaborar pliego de observaciones alguno, relativas a la obra ejecutada con recursos propios o con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) Ramo 33.***

3.- Asimismo, por conducto de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, se iniciaron los trabajos de revisión y auditoría a los fraccionamientos desarrollados durante el ejercicio fiscal 2009, en el municipio de Pihuamo, Jalisco, para lo cual, por medio del oficio número 342/2010 de fecha 21 de enero de 2010, se solicitó al C. Felipe de Jesús Mayoral Landín, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo, Jalisco, copias certificadas de los expedientes técnicos y administrativos de los fraccionamientos y/o acciones urbanísticas que se encuentren en proceso de tramitación y urbanización, que fueron autorizados en el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 y de ser el caso la documentación complementaria a los expedientes técnicos correspondientes a ejercicios anteriores; así como los expedientes técnicos administrativos de los fraccionamientos o acciones urbanísticas que cuenten con la certificación de hechos ante Notario Público, mediante la cual se da fe de la entrega recepción de las obras de urbanización, durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009; dictámenes de usos y destinos y de los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos, expedidos por el municipio, durante el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009; de igual a los artículos 114, 138 y Sexto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de ser el caso manera el

Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, así como su publicación y constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad a los artículos 82 y 84 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, y de ser el caso las modificaciones realizadas a los mismos de conformidad Reglamento en materia de desarrollo urbano, de conformidad al artículo Cuarto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, o en su caso, informar de la situación que prevalece en su expedición o modificación y finalmente, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, aprobados por el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2009.

Como respuesta a lo anterior, mediante el oficio número 152/2010, de fecha [illegible] de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta [illegible] el 06 de mayo del mismo año, con número de [illegible] de Jesús Mayoral Landín, en su carácter de [illegible] del H. Ayuntamiento Constitucional de [illegible], da respuesta señalando que:

"[illegible] me permito distraer sus finas atenciones, para enviarle un afectuoso saludo, asimismo informarle que en atención al oficio No. 0342/2010 referente a los ordenamentos del Estado de Jalisco del ejercicio 2009, me permito informarle lo siguiente:

- *Se regularizo una parte de la colonia Plutarco Elías Calles, a través de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, pero no cuenta con acta recepción.*
- *No contamos con Reglamento de Desarrollo Urbano.*
- *No se aprobo ningún plan parcial durante el ejercicio 2009 y enviarle la siguiente documentación:*
- *Copia de expediente de cambio de usos de suelos emitidas en el año 2009*
- *Plan de Desarrollo Urbano.*
- *Copia de reglamento de construcción.*
- *Copia de reglamento de Imagen Urbana."*

4.- De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; y una vez valorada, se constató que de la documentación presentada, por el municipio de Pihuamo, Jalisco, no se autorizó ningún tipo de fraccionamientos, únicamente se tiene un fraccionamiento regularizado a través de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, que aún no se cuenta con acta de certificación de hechos ante Notario Público que contengan la entrega-recepción de obras de urbanización o fraccionamientos, derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal auditado, de momento no se determinaron observaciones.

5.- Por conducto de la Dirección de Auditoría a Municipios, mediante el oficio número 2586/2010, de fecha 30 de junio de 2010, se notificó el pliego de observaciones al C. Mario Héctor González Flores, expresidente municipal, del H. Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, tal y como se desprende del acta de notificación de fecha 02 de julio de 2010, mediante el cual se le concedió un término de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la recepción del oficio citado, para que procedieran a justificar y solventar las observaciones de tipo administrativo-financieras que se le formularon, y que se precisan en el punto número 2 de antecedentes.

Asimismo, mediante los oficios números 2587/2010 y 2609/2010, de fecha 30 de junio de 2010, se notificaron los pliegos de observaciones a los CC. M.V.Z. Adalberto Serrano Padilla y L.A.P. Carlos Ramírez Andrade, los cuales tienen el carácter de exencargado de la Hacienda Municipal y exencargado de la Secretaría, respectivamente del H. Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, tal y como se desprende de las constancias de notificación de fecha 02 de julio de 2010, las cuales se publicaron en los estrados de este órgano técnico el día 02 de julio de 2010, con fundamento en el artículo 61 párrafo segundo, 62 fracción I y 63 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando a tal efecto debidamente legalmente notificados, empezando a correr el término para la contestación a las mismas el día 03 de julio de 2010, concluyendo precisamente el día 01 de agosto de 2010, mediante las cuales se les concedió un término de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la recepción de los oficios citados, para que procedieran a justificar y solventar las observaciones de tipo administrativo-financieras que se les formularon, y que se precisan en el punto número 2 de antecedentes.

6.- Mediante el escrito de fecha 28 de julio de 2010, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, bajo folio número 3029, de fecha 30 de julio de 2010, el C. Mario Héctor González Flores, en su carácter de expresidente municipal de la entidad auditada, presentó a este órgano técnico, la documentación aclaratoria a las observaciones de tipo administrativo-financiero, procediéndose a su análisis y valoración.

7.- Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2011, recibido el 07 de julio de 2011, a las 10:23 hrs. En la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco, el C. Mario Héctor González Flores, en su carácter de Ex Presidente Municipal de Pihuamo, Jalisco, y en respuesta a los resultados de la auditoría pública del ejercicio 2009, presentó documentación extemporánea, para su análisis e inclusión en el Informe Final de Auditoría.

8.- Derivado de lo anterior la Comisión de Vigilancia de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, dictamina devolver a este órgano Técnico el Informe Final de la cuenta pública del Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009; así como documentación remitida de manera extemporánea, para su análisis y valoración; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción IV, 81, 85, 87, 88 y 89, fracción I, II y IX de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Acuerdo Legislativo 964- LIX-11 aprobado con fecha 07 de junio de 2011, mediante el cual autoriza y faculta a la Comisión de Vigilancia, en los términos del artículo 87, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que mediante acuerdo fundado y motivado regrese a la Auditoría Superior del Estado Jalisco, los informes de las cuentas públicas y estados financieros de los ejercicios fiscales 2009 y posteriores.

9. Mediante oficio número 172/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en la misma fecha, bajo folio número 4827, dirigido al Dr. Alonso Godoy Pelayo, el Lic. César Augusto Rodríguez Gómez, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia, anexó Acuerdo Interno No. CV/011/2011, sin fecha, aprobado por la Comisión de Vigilancia, mediante el cual devuelve a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el Informe Final de Auditoría, respecto a la revisión de la cuenta pública y gestión financiera del municipio de Pihuamo, Jalisco, del ejercicio fiscal 2009; esto con la finalidad de que se incluyan las observaciones realizadas por la misma comisión, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; anexando la documentación aclaratoria que el ente auditado presentó de manera extemporánea ante la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco, para su análisis e inclusión en el Informe Final de Auditoría.

Por lo antes expuesto, se realizan las siguientes:

P R O P O S I C I O N E S

PRIMERA.- *En mérito de las consideraciones y fundamentos legales mencionados con antelación, así como de la revisión de las observaciones vertidas por la Comisión de Vigilancia, de la revaloración de la documentación aportada ante este órgano técnico y del estudio de la documentación remitida de manera extemporánea, mediante Acuerdo Interno de la Comisión de Vigilancia, no es de aprobarse la cuenta pública del* ***H. Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco****, por el periodo comprendido*

del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, con base en los dispositivos legales invocados en el cuerpo del presente dictamen, y por ende atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede el fincamiento de responsabilidad directa a los ***CC. Mario Héctor González Flores, M.V.Z. Adalberto Serrano Padilla y L.A.P. Carlos Ramírez Andrade,*** *quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal, Encargado de la Hacienda Pública Municipal y Encargado de la Secretaría durante el periodo fiscal auditado por la cantidad total de* ***$61,950.00 (sesenta y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),*** *por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios; en virtud de los hechos y fundamentos que se indican en las consideraciones vertida y con base en los ordenamientos legales invocados en los considerandos del presente documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

Se da cuenta al Pleno del H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia para que determine la responsabilidad resarcitoria y se eleve a la categoría de crédito fiscal y en consecuencia el C.M.V.Z. Adalberto Serrano Padilla, Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, lo haga efectivo por medio del procedimiento administrativo que fija la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- *Se somete a la respetable consideración de la Comisión de Vigilancia y por su digno conducto al Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, se emita recomendación para que los servicios públicos de la entidad revisada lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los siguientes aspectos:*

A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme a lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de

servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29- A del Código Fiscal de la Federación.

D) Adquirir las formas valoradas y recibos de cobro de ingresos que expida, distribuya y controle el Congreso del Estado atento a lo señalado por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

E) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el impuesto sobre el Producto del Trabajo.

F) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el artículo [illegible] de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...

SÉPTIMA.- [illegible] Comisión de Vigilancia realizó un estudio integral de [illegible] análisis con apoyo de la Unidad de Vigilancia, mediante el cual se verificó y se comprobó que el informe final contenga lo preceptuado por el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y para constancia de ello se realizó una ficha técnica que forma parte del presente como anexo I; no habiendo inconsistencias ni objeto de observaciones adicionales a las detectadas e informadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; por lo anterior, se propone el presente dictamen mediante el cual no se aprueba la cuenta pública del municipio de **Pihuamo, Jalisco,** confirmándose en el mismo sentido que lo determina la Auditoría Superior del Estado en su informe final, el cual forma parte del presente dictamen (consultar anexo II).

OCTAVA.- Que como lo establece el artículo 86 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado y sus Municipios, prevé que las cuentas públicas y estados financieros que sean objeto de observaciones de carácter de probables responsabilidades administrativas y cuantificación de los daños, deberán ser dictaminadas por la Comisión de Vigilancia, para que éstos últimos se eleven a créditos fiscales en contra de los sujetos auditables responsables de los daños al erario o patrimonio público.

NOVENA.- Que el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Pihuamo, Jalisco** correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009, establece:

*"**Artículo 4**.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos."*

DÉCIMA.- Que los artículos 237 y 238, fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establecen lo siguiente:

*"**Artículo 237.** Las responsabilidades que conforme a esta ley se finquen, tienen por objeto cubrir a la Hacienda Municipal el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero.*

Las responsabilidades administrativas se fincarán cuando procedan independientemente de las señaladas por otras leyes, así como de la sanción penal que imponga la autoridad judicial competente.

Artículo 238. Las responsabilidades serán imputables:
I. A los servidores públicos municipales, por la inexacta aplicación de las leyes fiscales municipales, reglamentarias, o cualquier otro acto que cause daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal; y"

En virtud a lo anterior, se propone a esta Representación Popular, se eleve a crédito fiscal la cantidad de **$61,950.00 (sesenta y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** por los daños causados al erario público, en los términos del artículo 225 párrafo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco que establece:

"Si de la revisión aparecieron discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos, o de los ingresos percibidos, se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente."

El anterior precepto encuadra en las consideraciones contenidas en los apartados IV y VI del informe final de cuenta pública presentado por la Auditoría Superior del Estado. El primer apartado está conformado por las observaciones relativas con la auditoría administrativa financiera, con los números 1, 4, 8 y 9 que se tienen por reproducidas en obvio de inútiles repeticiones, ya que forman parte de este dictamen (consultar anexo II).

DÉCIMO PRIMERA.- Asimismo, esta comisión es competente para: conocer, revisar y dictaminar, fundada y motivadamente, los

informes finales en los que se haya determinado en cantidad líquida la constitución de créditos fiscales por daños al erario o patrimonio público; proponer al Pleno del Congreso del Estado, los proyectos de dictamen de decreto que aprueban o rechazan una cuenta pública o los estados financieros de las entidades auditables y elevar a crédito fiscal las observaciones de la Auditoría Superior que hayan ocasionado daño al erario o patrimonio público, previa la aprobación del Congreso del Estado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 15 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Pihuamo**, **Jalisco**, para el ejercicio fiscal 2009.

Por lo que, de conformidad con los artículos 35 fracción IV y 89 de la Constitución Política del Estado; y 103 bis fracciones I y III , 149 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con el artículo 15 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Pihuamo**, **Jalisco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2009; y 225 párrafo tercero, 237 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de ustedes, ciudadanos Diputados, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

No es de aprobarse la cuenta pública del Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, por lo que se eleva a crédito fiscal la cantidad de $61,950.00 (sesenta y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en contra de los ciudadanos CC. Mario Héctor González Flores, M.V.Z. Adalberto Serrano Padilla y L.A.P. Carlos Ramírez Andrade, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal, Encargado de la Hacienda Pública Municipal y Encargado de la Secretaría, durante el periodo fiscal auditado.

Artículo primero.- No es de aprobarse la cuenta pública del Ayuntamiento de **Pihuamo**, **Jalisco**, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, con fundamento en los artículos 4 de la Ley de Ingresos 2009 del Municipio de **Pihuamo, Jalisco**; y 225 párrafo tercero, 237 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y 15 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los motivos expresados en las consideraciones IV y VI del cuerpo del informe final de Auditoría Superior y por ende procede el fincamiento de responsabilidad en forma solidaria en contra de los ciudadanos **CC. Mario Héctor González Flores,**

M.V.Z. Adalberto Serrano Padilla y L.A.P. Carlos Ramírez Andrade, quienes fungieron como Presidente Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal y Encargado de la Secretaría, respectivamente, del Ayuntamiento de **Pihuamo, Jalisco,** por lo que se determina un crédito fiscal por la cantidad de **$61,950.00 (sesenta y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** por los conceptos y erogaciones no justificadas.

Artículo segundo.- Se instruye al Encargado de la Hacienda Municipal, para que haga efectivo el crédito fiscal determinado mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la cantidad de **$61,950.00 (sesenta y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, en contra de los ciudadanos, **CC. Mario Héctor González Flores, M.V.Z. Adalberto Serrano Padilla y L.A.P. Carlos Ramírez Andrade ,** quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal, Encargado de la Hacienda Pública Municipal y Encargado de la Secretaría, respectivamente, del Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, en los términos del Libro Quinto, Título [illegible] de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo tercero.- Una vez que se haya dado cumplimiento al artículo segundo de este decreto, extiéndase el finiquito correspondiente a la cuenta pública de **Pihuamo, Jalisco,** correspondiente al ejercicio fiscal 2009, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a los ciudadanos, **CC. Mario Héctor González Flores, M.V.Z. Adalberto Serrano Padilla y L.A.P. Carlos Ramírez Andrade,** quienes fungieron, respectivamente, como Presidente, Encargado de la Hacienda Pública Municipal y Encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco.

Artículo cuarto.- Se recomienda al Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco, instaurar de inmediato un procedimiento técnico-administrativo a efecto de subsanar los siguientes aspectos: Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme a lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado; abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco; abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29- A del Código Fiscal de la Federación; adquirir las formas valoradas y recibos de cobro de ingresos que expida, distribuya y controle

el Congreso del Estado atento a lo señalado por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo; abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo quinto.-Comuníquese **plenamente** el cuerpo del informe final, sus anexos y el presente decreto al Honorable Ayuntamiento de **Pihuamo, Jalisco** y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo sexto.- Publíquese **íntegramente** el cuerpo de este dictamen, sus anexos y el resolutivo de este decreto en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco», para conocimiento de los interesados.

Artículo transitorio

Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco».

Sala de Comisiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, al día de de 20 .
"2012, año de la equidad entre mujeres y hombres".

La Comisión de Vigilancia

Diputado Salvador Barajas del Toro
Presidente

Diputado Salvador Arellano Guzmán
Vocal

Diputada Ana Bertha Guzmán Alatorre
Vocal

Diputado Omar Hernández Hernández
Vocal

Diputado José Noel Pérez De Alba
Vocal

Diputada Elisa Ayón Hernández

Vocal

Diputada Patricia Elena Retamoza Vega

Vocal

Diputado Francisco R. Torres Marmolejo

Vocal

Diputado José Antonio De la Torre Bravo

Vocal

Diputado Isaías Torres Barajas

Vocal

GOBIERNO DE JALISCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO

Diputado Alfredo Argüelles Basave

Vocal

Diputado Enrique Aubry de Castro Palomino

Vocal

Diputada Olga Araceli Gómez Flores

Vocal

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO ----------

C E R T I F I C A :

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN VEINTISIETE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL DICTÁMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, MEDIANTE EL CUAL NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PIHUAMO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISALTIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

GOBIERNO DE JALISCO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER LEGISLATIVO

LIC. JOSÉ MANUEL CORREA CESEÑA
SECRETARIO GENERAL

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**
  1. Que sean originales
  2. Que estén legibles
  3. Copia del R.F.C. de la empresa
  4. Firmados (con nombre y rúbrica)
  5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**
  1. Que sean originales
  2. Que el sello y el edicto estén legibles
  3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
  4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

  Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
  Que la letra sea tamaño normal.
  Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
  La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1.	Número del día	$18.50
2.	Número atrasado	$26.00
3.	Edición especial	$26.00

SUSCRIPCIÓN

1.	Por suscripción anual	$1,030.00
2.	Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$2.50
3.	Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,030.00
4.	Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$262.50

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio “C”, primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

SUMARIO

EL ESTADO de Jalisco

JUEVES 23 DE AGOSTO DE 2012
NÚMERO 41. SECCIÓN V
TOMO CCCLXXIII

DECRETO 24043/LIX/12 que no aprueba la cuenta pública de Pihuamo, ejercicio 2009, y finca crédito a Mario Héctor González Flores, Adalberto Serrano Padilla y Carlos Ramírez Andrade. **Pág. 3**

GOBIERNO DE JALISCO

http://www.periodicooficial.jalisco.gob.mx